



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00456-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: RAYMUNDO MENDOZA ANAYA.
DEMANDADO: NIDIA SOFIA MARTINEZ SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se subsanó la demanda dentro del término legal el día 10 de octubre de 2022 (7:28 a.m.), y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 24 días del mes de Octubre el 2022.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otro lado, se observa en el libelo introductor, petición para que se decrete la siguiente medida cautelar: (i) embargo y secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-7819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Al respecto es menester pronunciarse a la cautela solicitada de la siguiente manera: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 590 y 598 del C.G.P, se decretan las siguientes medidas cautelares: - I) Décretese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-7819 de propiedad del extremo demandado señora NIDIA SOFIA MARTINEZ SANCHEZ, identificada con C.C. N°. 22.529.308. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Una vez se tome nota del embargo, se resolverá la solicitud de secuestro.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor RAYMUNDO MENDOZA ANAYA, a través de apoderado judicial en contra de la señora NIDIA SOFIA MARTINEZ SANCHEZ, por la causal 3° contemplada en el art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. MEDIDAS CAUTELARES: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P, se decretan las siguientes medidas cautelares: - I) Décretese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-7819 de propiedad del extremo demandado señora NIDIA SOFIA MARTINEZ SANCHEZ, identificada con C.C. N°. 22.529.308. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Una vez se tome nota del embargo, se resolverá la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e404f0c52b0b02b2c93d295709f6c246a2297dbc012642cf551d8b5dfa6175ef**

Documento generado en 24/10/2022 05:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>